



CONSTITUCION

DE LA SOCIEDAD ANONIMA " INGERSA S.A."

POR: \$ 500.000,00.- - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de Octubre de mil

novecientos setenta i siete, ante mi, doctor THELMO TORRES

CRESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, com-

parecen los señores Abogado RAUL GOMEZ ORDEÑANA, casado,

Licenciado RICARDO NOBOA BEJARANO, soltero, Abogado CESAR

CORONEL JONES, casado, CARLOS GALLARDO ESTRADA, casado, Eje-

cutive; e Ingeniero Comercial JOSE NEBOT SAADI, soltero ;

mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,

capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos

doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura de Constitución de sociedad anónima, a la que pre-

ceden por sus propios derechos y con amplia y entera liber-

tad, para su otorgamiento declaren que es su voluntad de cons-

tituir la presente compañía, que se contiene en la minuta que

me entregan y cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NO-

TARIO:- Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución

de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las Cláu-

sulas siguientes:- P R I M E R A:- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan ex-

presamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima, que

se denominará " INGERSA S.A.", los señores: Abogado Raúl

Gómez Ordeñana, Licenciado Ricardo Noboa Bejarano, Abogado

César Coronel Jones, Carlos Gallardo Estrada; e Ingeniero

I

Comercial José Nebet Saadi, todos por sus propios derechos,

ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil, y casados los cua-

tro primeros y solteros el segundo y el último de los nom-

brados.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye me-

diente este contrato se registrará por lo que dispone la Ley

de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano

que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que

se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE "INGERSA S.A."

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DO-

MICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad

la Compañía que se denominará "INGERSA S.A.", la misma

que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Es-

tatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SE-

GUNDO.- La Compañía se dedicará a adquirir, administrar

y enajenar bienes raíces; y, a invertir y negociar en so-

ciedades, participaciones o cuotas sociales de cualquier cla-

se de Compañías. Para cumplir con sus finalidades la Compa-

ñía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y/o con-

traer toda clase de obligaciones cualquiera sea su cuantía

o naturaleza, siempre que sean permitidos por las leyes y

que tengan relación con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- El

plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuen-

ta años que se contarán a partir de la fecha de inscrip-

ción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciu-

dad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias

en cualquier lugar de la República o del exterior . - CA-

PITULO SEGUNDO . - CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS . -



ARTICULO QUINTO. El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUEROS, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sueros cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al quinientos y serán firmadas por el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO. Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO. Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO. Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspesos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accio-

1 ~~nistas existentes en proporción a sus acciones.~~ ARTICULO
2 DECIMO SEGUNDO. ~~La Compañía podrá, según los casos y aten-~~
3 ~~diás la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder~~
4 ~~de conformidad con lo dispuesto en el Artículo descientos~~
5 ~~treinta i dos de la Ley de Compañías.~~ ARTICULO TERCERO.
6 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICU-
7 LO DECIMO TERCERO. ~~El gobierno de la Compañía corresponde~~
8 ~~a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La ad-~~
9 ~~ministración de la Compañía se ejecutará a través del Presi-~~
10 ~~dente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que~~
11 ~~se indican en los presentes Estatutos.~~ ARTICULO DECIMO CUAR-
12 TRO. ~~La Junta General la componen los accionistas legalmente~~
13 ~~convocados y reunidos.~~ ARTICULO DECIMO QUINTO. ~~La Junta~~
14 ~~General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de~~
15 ~~los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio~~
16 ~~económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por~~
17 ~~el Presidente o el Vicepresidente a los accionistas, por~~
18 ~~la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación~~
19 ~~en el domicilio principal de la Sociedad, y con ocho días~~
20 ~~de anticipación por lo menos el fijado para la reunión. Las~~
21 ~~convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto~~
22 ~~de la reunión.~~ ARTICULO DECIMO SEXTO. ~~La Junta General se~~
23 ~~reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la~~
24 ~~convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, por su~~
25 ~~iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que re-~~
26 ~~presente por lo menos el veinticinco por ciento del capital~~
27 ~~social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma~~
28 ~~forma que las ordinarias.~~ ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ~~Para~~

I



04

1 constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se
 2 trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número
 3 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capi-
 4 tal pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
 5 de acuerdo con el Artículo doscientos setenta i nueve de la
 6 Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de
 7 que habrá quorum con el número de accionistas que concurre-
 8 ren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concu-
 9 RRIR a las Juntas Generales por medio de representantes a-
 10 creditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
 11 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
 12 quorum, se dará lectura y discusión de los informes del Ad-
 13 ministrador y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el
 14 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se dis-
 15 cutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
 16 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último,
 17 se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas
 18 en ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Pre-
 19 sidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Se-
 20 cretario el Vicepresidente, pudiendo nombrarse, si fuere
 21 necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.
 22 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordina-
 23 rias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especifi-
 24 camente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO
 25 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la
 26 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en re-
 27 lación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
 28 aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una

I

mayor proporción. Las Resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.-- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Vicepresidente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Vicepresidente- Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-- Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta

de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-- Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de li-

quidación, la convalidación y en general, cualquier modifica-

ción de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad

del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la repre-

sentación de la tercera parte del capital pagado. Si luego

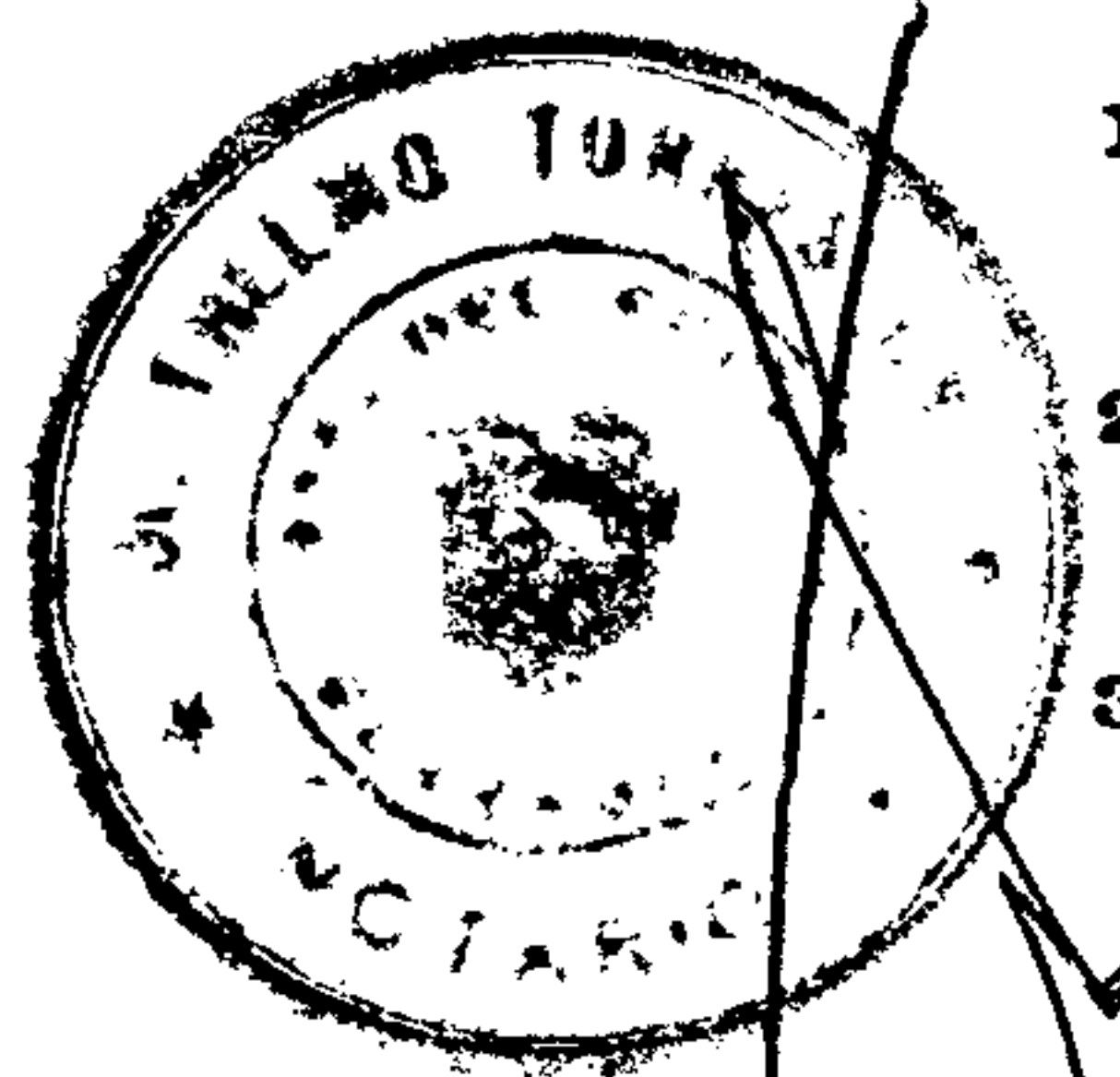
de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no

podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la

fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto

I



05

1 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con
2 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más
3 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
4 particulares en la convocatoria que se haga. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.
5 Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
6 o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Vicepresi-
7 dente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejer-
8 cicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamen-
9 te; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años
10 en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los
11 que deberán ser presentados con el informe del Comisario en
12 la forma establecida en el Artículo trescientos veintinueve de
13 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distri-
14 bución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
15 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar
16 la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título,
17 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, así co-
18 mo la de las acciones, participaciones o cuotas sociales que
19 ésta tenga en otras sociedades; g) Autorizar la contratación
20 de préstamos en moneda nacional o extranjera, cualquiera sea
21 su cuantía; h) Acordar la disolución y liquidación de la Com-
22 pañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prerre-
23 gado, en su caso, de conformidad con la Ley; i) Elegir al
24 liquidador de la Sociedad; j) Conocer de los asuntos que se
25 sometan a su consideración, de conformidad con los presen-
26 tes estatutos; y, k) Resolver los asuntos que le correspon-
27 den por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos
28 de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Son atribucio-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nes y deberes del ~~Presidente~~: a) Ejercer, individualmente,

la representación legal, judicial y extrajudicial de la Com-

pañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente

los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios

de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de

actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en

estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y

gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su respon-

sabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes; y efectuar

toda clase de operaciones Bancarias, Civiles o Mercantiles;

e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo

documento civil o comercial que obligue a la Compañía ; f)

Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades

de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa

la autorización de la Junta General, en el primer caso;

dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; g)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Gene-

ral de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archi-

vo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena

marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual

a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados

Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j)

Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.

En los casos de muerte, renuncia, ausencia temporal o impe-

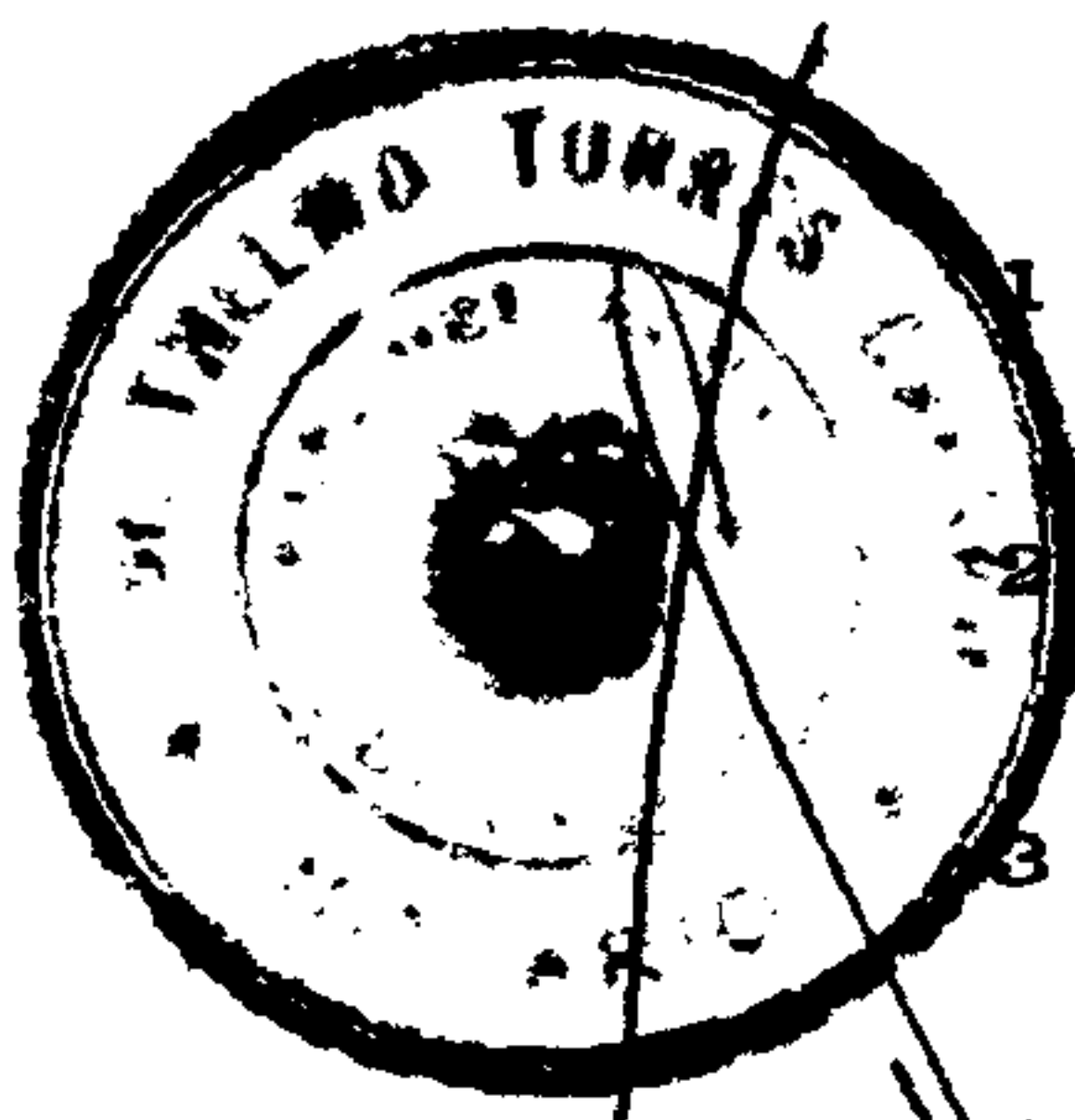
dimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el

Vicepresidente, quien para actuar como reemplazante de dicho

funcionario deberá presentar, como documento habilitante,

la partida de defunción del Presidente, el documento que

I



06

acredite que la renuncia del funcionario reemplazado ha sido aceptada, carta del Presidente expresándole que lo reemplace o el documento que acredite que el Presidente se encuentra impedido para ejercer tales funciones, en el respectivo caso.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones de la Compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino, únicamente, en los casos en que reemplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.

T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía "INGERSA S.A.", ha sido suscrito de la siguiente manera: el Abogado Raúl Gómez Ordenana, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas noventa i seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sueres cada una; el Licenciado Ricardo Noboa Bejarano, por sus propios dere-

chos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un

mil sucres; el Abogado César Coronel Jones, per sus propios

derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de

un mil sucres; el señor Carlos Gallardo Estrada, per sus

propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nomina-

tiva de un mil sucres; y, el Ingeniero Comercial José Nebot

Saadi, per sus propios derechos, ha suscrito una acción or-

dinaria y nominativa de un mil sucres.- C U A R T A:- DEL PA-

GO DEL CAPITAL SOCIAL.- El pago del capital social de la Com-

pañía " INGERSA S.A." se lo ha efectuado de la siguiente mane-

ra: el Abogado Raúl Gómez Ordeñana, ha pagado en dinero

efectivo, la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL SUCRES,

valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones

que ha suscrito; el Licenciado Ricardo Noboa Bejarano, ha

pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUEN-

TA SUCRES, valor del veinticinco por ciento de la acción que

ha suscrito; el Abogado César Coronel Jones, ha pagado en

dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,

valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscri-

to; el señor Carlos Gallardo Estrada, ha pagado en dinero

efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valor

del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito ;

y, el Ingeniero Comercial José Nebot Saadi, ha pagado en

dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,

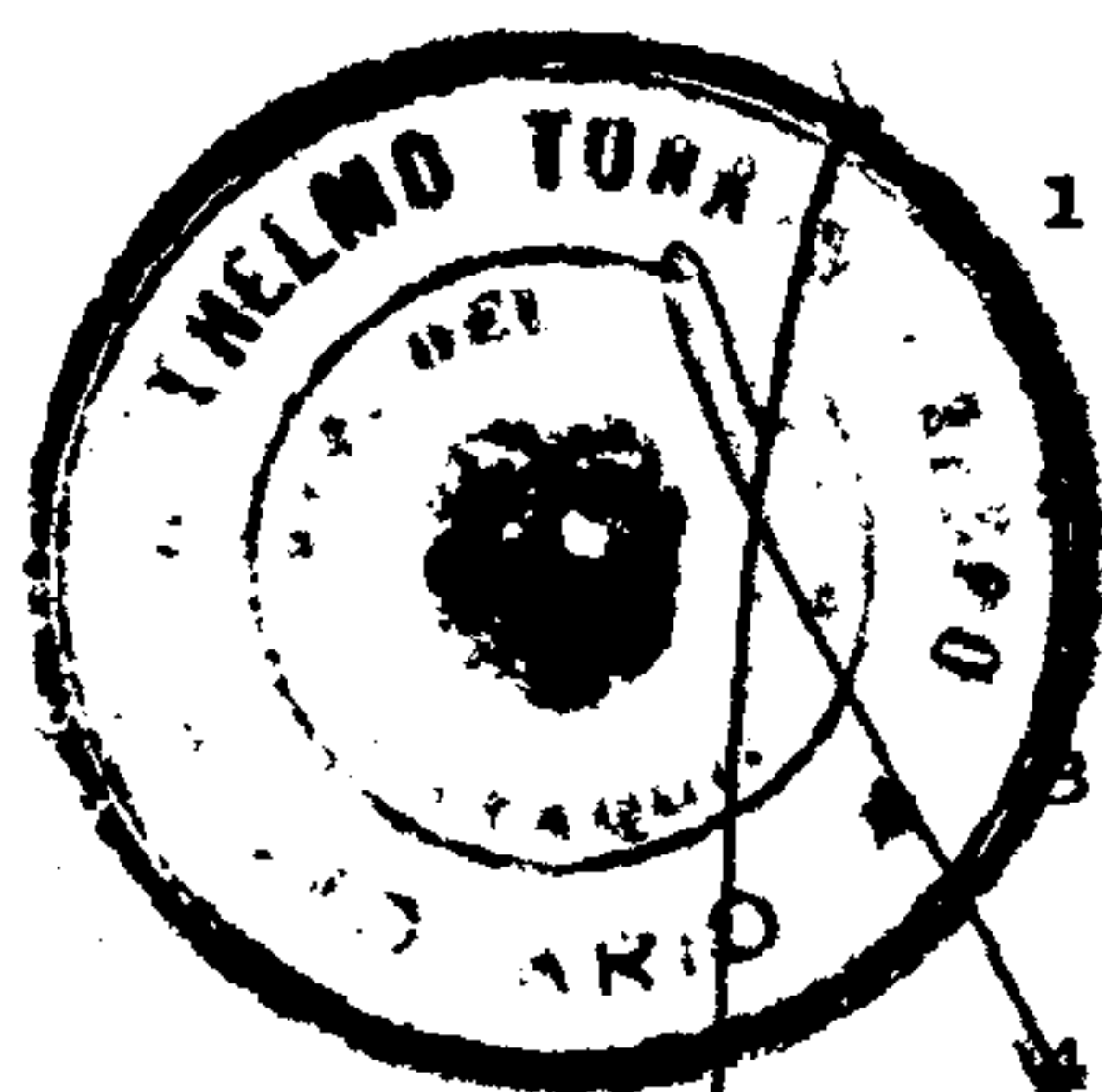
valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscri-

to.- Los accionistas pagarán el setenta i cinco por ciento

restante del valor de cada una de las acciones que han sus-

crito en el plazo de un año. Las aportaciones efectuadas por

7



07

1 los accionistas constan del Certificado de la Cuenta de
2 Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco
3 de Descuento que se insertará y formará parte integrante de
4 esta escritura.- Q U I N T A :- Queda expresamente autoriza-
5 do el Abogado Raúl Gómez Ordeñana para realizar todas las
6 diligencias legales y administrativas para obtener la apro-
7 bación y registro de la Compañía. Agregue usted, señor Nota-
8 rio, las demás Cláusulas de estilo necesarias para la plena
9 validez de esta escritura.- Firmado) R. Gómez O.- Raúl Gó-
10 mez Ordeñana.- Abogado.- Registro número: mil setenta i
11 tres.- Es copia de la minuta.- Los otorgantes ratifican y
12 aprueban en todas sus partes el contenido íntegro del pre-
13 sente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública
14 para que surta sus efectos legales. Quedan agregados, forman-
15 do parte integrante de esta escritura, los certificados de
16 no adeudar al Fisco, y, el Certificado de Depósito Bancario,
17 documentos que se copiarán al final de todos los testimonios
18 que se expidieren.- La cuantía es la suma de quinientos mil
19 sucos, hallándose exonerada del pago de los impuestos res-
20 pectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto so-
21 tecientos treinta i tres del veintidos de Agosto de mil no-
22 vecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial
23 número ochocientos setenta i ocho del veintinueve de Agosto
24 de mil novecientos setenta i cinco.- Leída esta escritura
25 de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los
26 otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto,
27 conmigo. Doy fe.- Firmado) R. Gómez O.-CC.No.0903284388.-
28 C.T.No.010805.- Ricardo Noboa B.- CC.No.0904242868.- C.T.No.

I

062753.- C. Gallardo E.- CC.No. 09-00839812.- C.T.No.011736.

C/ Coronel.- CC.No.0903937621.- C.T.No. 007299.- J. Nebot

S.- CC.No. 0904191988.- C.T. 01334.- THELMO R. TORRES C. -

BANCO DE DESCUENTO.- Fundado en mil novecientos veinte.- Ca-

pital y Reservas ochenta i cuatro millones ochocientos se-

venta i siete mil veintiocho sucres noventa centavos.- Afi-

liado al Banco Central del Ecuador.- Guayaquil- Ecuador.-

Apartado: cuatrocientos catorce.- Direcciones: Telegráficas:

DESCUENTO.- Telex: tres uno siete dos.- Descto.ED. CERTIFI-

CADO SOBRE " CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL" (Depósitos

de Plazo Menor) CERTIFICAMOS: Que han sido efectuados en es-

ta Institución los siguientes depósitos en la CUENTA DE IN-

TEGRACION DE CAPITAL, abierta a la Compañía " INGERSA S.A."

Señor Abogado Raúl Gómez Ordeñana, su depósito por la canti-

dad de ciento veinte y cuatro mil sucres; señor Licenciado

Ricardo Noboa Bejarano, su depósito por la cantidad de dos-

cientos cincuenta sucres; señor Abogado César Coronel Jones,

su depósito por la cantidad de doscientos cincuenta sucres;

señor Carlos Gallardo Estrada, su depósito por la cantidad

de doscientos cincuenta sucres; señor Ingeniero Comercial

José Nebot Saadi, su depósito por la cantidad de doscientos

cincuenta sucres. Estos depósitos quedan sujetos a las dis-

posiciones contenidas en la resolución número quinientos

cuarenta i ocho, de la Superintendencia de Bancos y serán

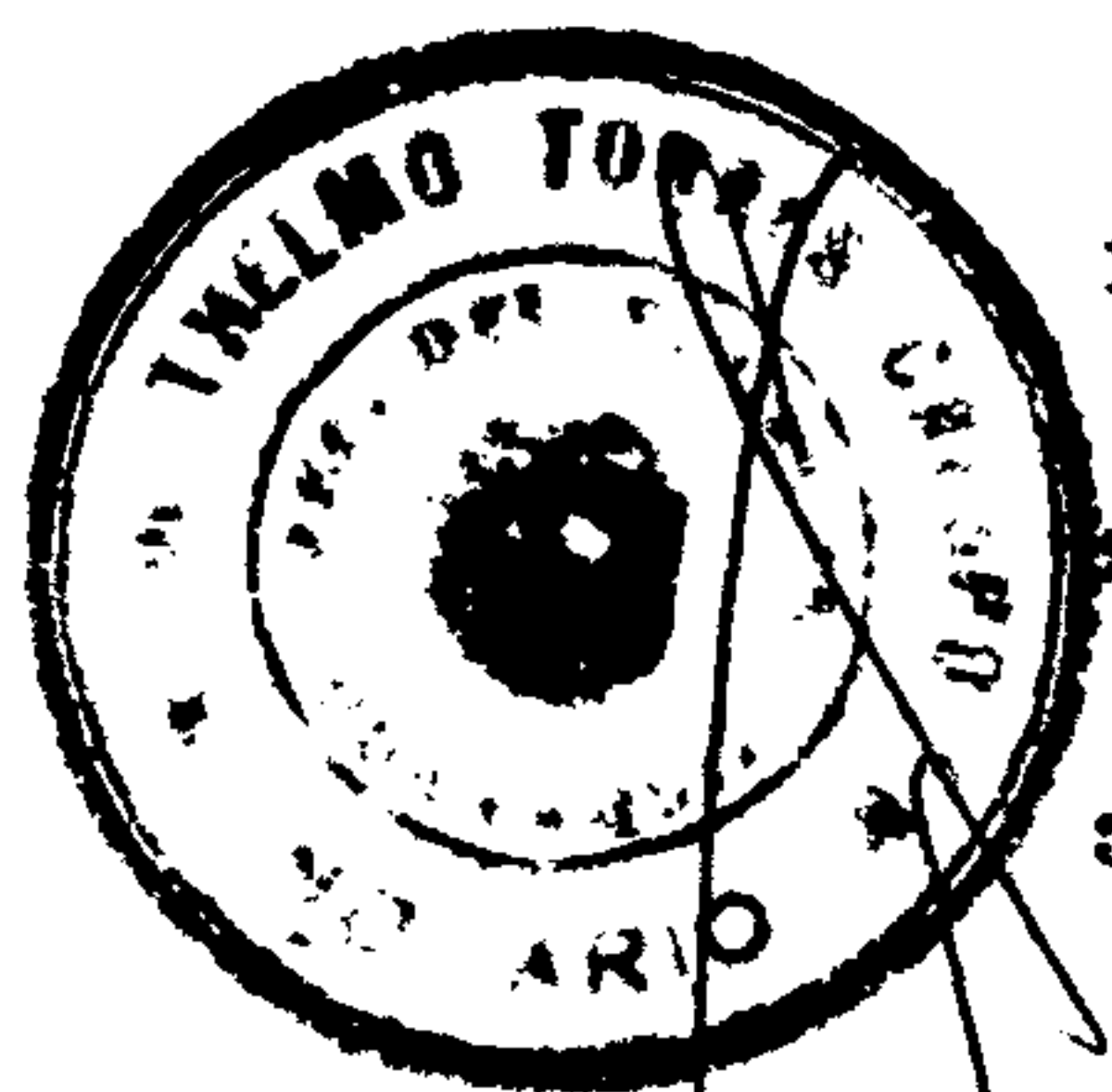
entregados previo el cumplimiento de lo que prescriben los

artículos dos y tres, según el caso de la misma resolución

que son del tenor siguiente: ARTICULO DOS. El Banco deposi-

tario entregará el capital depositado en la "Cuenta de Inte-

I



gración Capital" una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los Administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras, después que el Superintendente de Compañías o el Juez, en el caso de las Compañías de Responsabilidad Limitada, haya comunicado al Banco que la Compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y previa entrega al Banco del nombramiento de Administrador, o de copia del poder del Apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción, es decir, a la vista de estos documentos. ARTICULO TRES.-Si una compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, cada depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" será reintegrada al respectivo depositante, previa entrega de la autorización otorgada al efecto por el superintendente de Compañías o del Juez en su caso, y luego de que el Banco haya recibido de este funcionario, copia de dicha autorización. Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos setenta i siete.- Per el Banco de Descuento.- f) Ilegible.- Sub-Gerente.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- Abogado RAUL GOMEZ ORDENANA, a usted atentamente solicito:- Le sirva confirmar al pie de la presente, una certificación de la que conste que el señor CARLOS ANTONIO GALLARDO ESTRADA, portador de la Cédulas: Unica número cero nueve cero cero ocho tres nueve ocho uno dos y Tributaria número cero uno uno siete tres siete, no es deudor del Fisco. La certificación la requiero para la constitución de una Compañía. Es Justicia. R. Gómez O.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica:Que

I

1 señor Gallardo Estrada, Carlos Antonio, poseedor de las Cé-
2 dulas de Identidad número cero nueve cero cero ocho tres nue-
3 ve ocho uno dos; Tributaria número cero uno uno siete tres
4 siete, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Gua-
5 yaquil, a tres- Octubre- mil novecientos setenta i siete.-
6 Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez Cevallos.- Je-
7 fe de Re-caudaciones del Guayas.- Válido para Constitución
8 de Compañía.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL
9 GUAYAS.- Abogado RAUL GOMEZ ORDENANA, a usted atentamente
10 solicito:- Se sirva conferirme al pié de la presente, una cer-
11 tificación de la que conste que el señor CESAR IRWIN CORONEL
12 JONES, portador de las Cédulas: Unica número cero nueve cero
13 tres nueve tres siete seis dos uno y Tributaria número cero
14 cero siete dos nueve nueve, no es deudor del Fisco.- La cer-
15 tificación la requiero para la constitución de una Compañía.
16 Es Justicia.- R. Gómez O.- La Jefatura de Recaudaciones del
17 Guayas.- Certifica: Que señor Coronel Jones, César Irwin, po-
18 seedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero
19 tres nueve tres siete seis dos uno; Tributaria número cero
20 cero siete dos nueve nueve, no adeuda impuestos en esta Je-
21 fatura a la fecha. Guayaquil, a seis- Octubre- mil novicien-
22 tos setenta i siete.- Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro
23 Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Vá-
24 lido para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- SEÑOR
25 JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABOGADO RAUL GOMEZ ORDE-
26 NANA, a usted atentamente solicito:- Se sirva conferirme al
27 pié de la presente, una certificación de la que conste que
28 el señor JOSE ENRIQUE NEBOT SAADI, portador de las Cédulas

I



08

Unica número cero nueve cero cuatro uno nueve uno nueve ocho
 ocho y Tributaria número cero uno tres tres cuatro, no es
 deudor del Fisco. La certificación la requiero para la cons-
 titución de una Compañía.- Es Justicia.- R. Gómez O.- La Jefe-
 tura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica: Que señor Ne-
 bot Saadi, José Enrique, poseedor de las Cédulas de Identidad
 número cero nueve- cero cuatro uno nueve uno nueve ocho ocho;
 Tributaria número cero uno tres tres cuatro, no adeuda im-
 puestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a tres- Co-
 tubre- mil novecientos setenta i siete.- Almagro Velásquez
 Cevallos. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones
 del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay un
 sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS;- Abogado
 RAUL GOMEZ ORDERANA, a usted atentamente solicito:- Se sirva
 conferirme al pie de la presente, una certificación de la
 que conste que el señor RICARDO JUAN NOBOA BEJARANO, porta-
 dor de las Cédulas: Unica número cero nueve cero cuatro dos
 cuatro dos ocho seis ocho y Tributaria número cero seis dos
 siete cinco tres, no es deudor del Fisco.- La certificación
 la requiero para la constitución de una Compañía.- Es Justi-
 cia.- R. Gómez O.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.
 Certifica: Que señor Noboa Bejarano Ricardo Juan, poseedor
 de las Cédulas de Identidad número cero nueve cero cuatro
 dos cuatro dos ocho seis ocho; Tributaria número cero seis
 dos siete cinco tres no adeuda impuestos en esta Jefatura
 a la fecha. Guayaquil, a tres- Octubre- mil novecientos se-
 tenta y siete.- Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velás-
 quez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido pa-

I

ra Constitución de Compañía.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE

RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABOGADO RAUL GOMEZ ORDERANA, con

C.C. número cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres ocho

ocho y C.T. número cero uno cero ocho cero cinco, a usted a-

tentamente solicito:- Se sirva conferirme, al pié de la pre-

sente, una certificación de la que conste que no soy deudor

del Fisco por ningún concepto.- La certificación la requiere

para la constitución de una Compañía.- Es Justicia.- R. Gómez

O.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifico: Que

señor Gómez Orderana, Raúl Carlos, poseedor de las Cédulas

de Identidad número cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres

ocho ocho; Tributaria número cero uno cero ocho cero cinco

no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil

a veintitres- Junio- mil novecientos setenta i siete.- Alma-

gro Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe

de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de

Compañía.- Hay un sello.- Enmendado: cuyo-reactivación- En-

sirva-Recaudaciones-Irwin-

Se otorgó ante mí; en fe de ello,

confiere este T E R C E R TESTIMONIO que sello y firmo

en Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-



WILFREDO TORRES C.A.
NOTARIO

I

Hay fé que, con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Intendente de Compañías en Resolución N. 7614, fechada el siete de los corrientes, se tomó nota de su aprobación al margen de la escritura matriz de constitución a que se refiere el testimonio precedente.

09

Guayaquil, Noviembre 9 de 1977



[Signature]
DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 7614, dictada el siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete por el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública, de fojas 26.404 a 26.421, número 5.735 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.316 del Repertorio.- Guayaquil, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOADO HECTOR MIBUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOADO HECTOR MIBUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "INGERSA S.A."- Guayaquil, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOADO HECTOR MIBUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

